

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	169 —
Ayuntamientos de la Provincia.	
año	149 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 7 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los oficiales.

El OFICIAL se halla de venta en la Imprenta "Pignatelli".

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consabido, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

Instrucciones para la campaña 1949-50

Para aplicación y desarrollo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 30 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 215), por la que se interviene y regula el comercio y circulación de los frutos almendra y avellana durante la campaña 1949-50, esta Comisión tiene a bien disponer lo siguiente:

Clasificación de comerciantes

1.º A efectos de aplicación de la Orden conjunta y de las presentes instrucciones, los comerciantes de almendra y avellana se clasifican en agricultores, descascaradores, almacenistas, exportadores, mayoristas, industriales y detallistas.

a) Los descascaradores, almacenistas y exportadores, para poder ejercer el comercio como tales, deben figurar necesariamente en las

listas oficiales publicadas por la Comisión para la actual campaña.

b) Los demás almacenistas de almendra y avellana, con ventas al por mayor, serán considerados como "mayoristas".

c) Los detallistas, como indica su denominación, son los que efectúan sus ventas al detall.

d) Los industriales son los que emplean la almendra y avellana como productos primarios y los transforman para su venta.

Todos ellos deben cumplir con las condiciones legales establecidas por disposiciones oficiales para ejercer su comercio o industria.

Declaración de existencias

2.º Todos los agricultores que cosechen almendras o avellanas declararán sus existencias de fruto en el estado que las posean (cáscara o grano) en un plazo que termina en 30 de noviembre próximo.

La declaración la efectuarán en triplicado ejemplar (modelo número 1), ante la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos del término de su residencia.

La Delegación sellará los tres ejemplares, devolviendo uno al de-

clarante, otro lo remitirá seguidamente a la Delegación Provincial de Abastecimientos y se quedará con el tercero.

3.º No es preciso hacer la declaración antes de ser ultimada la recolección, a menos que se quiera efectuar alguna venta, en cuyo caso se hará declaración parcial de las existencias cosechadas hasta ese momento, completándola con nuevas declaraciones de cantidades posteriormente. Todas ellas irán numeradas correlativamente por cada declarante.

4.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos enviarán a la Comisión, a fin de cada mes, relación de términos municipales con expresión de lo declarado totalmente durante el mismo en cada uno de ellos por los agricultores, y expresando el número de éstos en cada término.

Estas relaciones deben estar en poder de la Comisión antes del día 15 del mes siguiente. La primera relación debe enviarse antes del día 15 de diciembre.

Servirán de base a estas relaciones las declaraciones de los productores recibidas en las Delega-

ciones Locales, que serán archivadas a disposición de la Comisión.

5.° Todos los exportadores, almacenistas y descascaradores que no figurasen en las relaciones vigentes al finalizar la campaña 1948-49, pero que sí figuran en las publicadas para la actual campaña, presentarán con fecha 1 de agosto, en la Delegación Local o Provincial del término municipal en que radique cada uno de sus almacenes, una declaración de las existencias que posean en 31 de julio, en triplicado ejemplar (modelo núm. 3), retirándolos una vez sellados.

Un ejemplar se enviará directamente y por correo certificado a esta Comisión (calle de Lista, número 58, cuarta planta, Madrid); otro a la Delegación Provincial en que radique el almacén, y el tercero quedará en su poder como justificante.

Del mismo modo los comerciantes que figuraban en las listas de la pasada campaña y no figuren en las de la actual deben presentar declaración de existencias con arreglo al mismo modelo número 3, y en forma análoga a los anteriores. Las existencias declaradas deben coincidir con las que arroja el último parte mensual de movilización de 31 de julio actual.

Estas declaraciones deberán obrar en poder de la Comisión y de la Delegación Provincial de Abastecimientos antes del día 25 de agosto próximo.

Sin perjuicio de estas declaraciones la Comisión podrá en todo momento, pedir cuantas ampliaciones, aclaraciones o nuevas declaraciones considere necesarias.

Parte de movimiento y existencias

6.° Para el debido control de existencias de fruto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta, todos los exportadores, almacenistas y descascaradores están obligados a hacer un parte quincenal de movimiento y existencias (modelo núm. 4), en triplicado ejemplar, por cada almacén que posean y por separado, por cada uno de los frutos almendra y avellana.

Los tres ejemplares se presentarán para su sellado en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos del término en que radique el almacén.

La Delegación efectuará el sellado y la devolución en el acto de presentación.

El comerciante remitirá seguidamente, y por correo certificado, un ejemplar a la Comisión, otro a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia y refrendará el tercero en su poder como justificante, durante toda la campaña.

El primer parte se hará con fecha 31 de agosto y comprenderá el movimiento de todo el mes de agosto.

Si el sellado lo efectuase la Delegación Provincial por tratarse de parte correspondiente a un almacén radicante en el término municipal de la capital de la provincia, el comerciante sólo retirará dos ejemplares, quedando el otro en poder de la Delegación Provincial.

Cerradas las operaciones de la quincena el último día de la misma, se confeccionarán los partes con la fecha de este último día, remitiéndolos con la suficiente antelación para que tengan entrada en la Comisión antes de los días 23 del mes y 8 del siguiente, según se trate de la primera o segunda quincena.

A la vista de esta declaración las Delegaciones comprobarán los asientos efectuados en la ficha del comerciante y las guías y conductos expedidos.

Libro Diario de operaciones

7.° Los exportadores, almacenistas y descascaradores relacionados en las listas publicadas por la Comisión para la presente campaña llevarán al día un libro diario de operaciones, para cada uno de los frutos almendra y avellana, en los que se ha de reflejar diariamente cuantas operaciones de movimiento de fruto se realicen, reseñando todos los datos solicitados en él (modelo núm. 5).

Estos libros se llevarán en cada almacén; han de ser foliados y estar sellados en todas sus páginas y diligenciados por la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, debiendo consignarse todas las operaciones desde el 1.° de agosto actual.

Mayoristas, detallistas, industriales

8.° Los mayoristas no podrán comprar al agricultor y sí, solamente, a los comerciantes incluidos en las listas oficiales publicadas por la Comisión para la presente campaña; podrán vender al por

mayor a los detallistas o a los industriales que transformen la mercancía, y, también, directamente al consumidor en pequeñas partidas.

9.° Para acreditarse como tales mayoristas lo solicitarán de la Delegación Provincial de Abastecimientos por escrito, consignando en el mismo los siguientes datos:

Nombre y apellidos o razón social, domicilio, con expresión de calle o plaza y número, localidad y provincia, almacenes que posea con las señas completas del lugar en que se hallan situados y capacidad de almacenamiento de cada uno de ellos. Debe también justificar documentalmente su condición legal como tales mayoristas.

10. Una vez concedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos, si procedé, la autorización correspondiente, presentarán para su diligenciación y sellado el libro oficial de movimiento de existencias (modelo núm. 6).

Este libro irá foliado y será sellado y diligenciado en forma análoga al modelo número 5.

En él, se reflejarán diariamente las ventas al por mayor, y las que se hagan al detall, así como también las compras efectuadas a los comerciantes que figuren en las listas oficiales o a otros mayoristas.

11. Las guías que se extiendan para las ventas efectuadas por los mayoristas lo habrán de ser mediante solicitud en que se exprese las existencias que, de acuerdo con su libro, tengan en la fecha de la petición, dejando a juicio de la Delegación Provincial de Abastecimientos las comprobaciones que estime necesarias y quedando así responsabilizado el solicitante de las inspecciones que se les hagan.

Documentos de circulación

12. Ante todo hay que hacer constar, a efectos de la concesión de documentos de circulación, que se considera "mercado interior" todo el que no necesite para el envío de la mercancía la licencia de exportación del Ministerio de Industria y Comercio; precisamente el receptor no ha de figurar en las listas de la Comisión.

13. Igualmente es preciso insistir en que "únicamente" podrán comprar al agricultor los comerciantes que figuran en las listas de exportadores, almacenistas y descascaradores publicadas oficial-

mente por la Comisión para la campaña actual.

14. Los documentos de circulación a utilizar son: la guía única de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que será expedida exclusivamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de salida de la mercancía, y el conduce editado por la Comisión.

15. Será libre la circulación y, por tanto no será preciso ningún documento para acompañar la mercancía cuando se trate de la movilización en el mercado interior, por operaciones entre comerciantes que no figuran en lista dentro de la misma localidad y en partes inferiores a 20 kilogramos.

16. Si se trata de operaciones análogas a las del apartado anterior, y en partidas superiores a 20 kilogramos, bastará que la mercancía vaya amparada por la factura de compra.

17. La movilización del fruto desde agricultor a almacén de comerciante que figure en las listas (únicos compradores al campo), siempre que la totalidad del transporte se verifique dentro de la provincia y no se utilice el ferrocarril o la vía marítima: se efectuará con el conduce.

Conduces

18. La Comisión enviará a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos los talonarios que estime se precisen para atender de momento al servicio, pudiendo solicitar aquellas el envío de nuevos talonarios a medida que los precisen.

19. Las Delegaciones, únicamente facilitarán talonarios a los comerciantes incluidos en las listas oficiales publicadas por esta Comisión.

20. El conduce consta de los cuerpos siguientes:

Primer cuerpo: Matriz. Quedará siempre en poder del comprador (que debe figurar en las listas); debe ser firmado por el agricultor vendedor una vez verificada la venta.

Segundo cuerpo: Notificación de expedición y por tanto de la compra efectuada.

Tercer cuerpo: Conduce propiamente dicho. Lo firmará igualmente el comprador (incluido en las listas). Lleva una diligencia de refrendo en el anverso que será cum-

plimentada por la Delegación Local, Especial o Provincial de Abastecimientos de la localidad origen del transporte. Durante éste, irá este cuerpo unido necesariamente al cuarto.

En el dorso lleva tres diligencias:

De "Salida", que rellenará el comprador o conductor del vehículo, consignando la hora y fecha de salida.

De "Visado en ruta", que extenderá el Agente de la autoridad que efectúe el visado, haciendo constar el lugar, hora y fecha del mismo.

De "Llegada" de la mercancía, que cumplimentará el comprador, con expresión de la hora y fecha de llegada.

Cuarto cuerpo: Servirá de resguardo y certificado de posesión de la mercancía comprada.

Durante el transporte irá unido al tercer cuerpo.

21. Los comerciantes que figuren en las listas, únicos que pueden comprar a los agricultores, y por tanto los únicos que pueden usar conduce, harán la petición de talonarios a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia donde piensen comprar mercancía, ya que, por el solo hecho de figurar en las listas, pueden comprar en cualquier provincia; solamente se facilitará un solo talonario de 50 ejemplares en cada petición, renovando ésta cuando esté próximo a agotarse el talonario en uso.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos exigirán la justificación de los ejemplares de conduce entregados, de tal modo que al final de la campaña queden todos justificados o devueltos.

22. Los compradores extenderán por sí un conduce por cada operación de compra a agricultor, siempre que se trate de transportes dentro de la provincia y no se utilice el ferrocarril o la vía marítima; una vez extendido se presentarán vendedor y comprador en la Delegación de Abastecimientos donde consta la hoja declaratoria del primero, que presentará un ejemplar que tiene en su poder y la tarjeta blanca de Abastecimientos. El comprador justificará su personalidad, y en caso de estar representado por otra persona deberá exhibir poder legal de tal representación; pero el conduce deberá estar siempre extendido a nombre del verdadero comprador que sólo puede ser un

comerciante que figure en las listas, prohibiéndose de modo absoluto, la compra y por tanto el uso de conduce a cualquiera otra persona.

23. La Delegación de Abastecimientos dará de baja la cantidad vendida en la hoja declaratoria del agricultor y en el ejemplar que tiene archivado, y se anotará en ambos la serie y número del conduce utilizado, procediéndose a continuación a extender, firmar y sellar la diligencia de refrendo y el cuarto cuerpo, devolviendo a los interesados todos los documentos presentados.

Art. 24. A continuación el comprador separará el tercero y cuarto cuerpo (juntos) de los otros dos, y la mercancía irá amparada durante todo el transporte por ambos cuerpos, que se exhibirán en ruta conjuntamente, sin separarlos bajo ningún pretexto, a los Agentes de la autoridad que lo reclamen.

Inmediatamente de estar en su poder los cuerpos del conduce, una vez refrendados por la Delegación de Abastecimientos y antes de comenzar el transporte, el comprador remitirá el segundo cuerpo por correo certificado a la Delegación Provincial de Abastecimientos origen de la mercancía y que facilitó el talonario de conduce.

Al llegar la mercancía a destino, el comprador rellenará y firmará la última diligencia del dorso del tercer cuerpo y lo remitirá, con toda urgencia, por correo certificado, a la Comisión (calle de Lista, número 58, planta cuarta, Madrid).

25. Si una vez extendido y diligenciado el conduce por la Delegación de Abastecimientos de origen, se desistiese del transporte por cualquier causa, y hubiera que anularlo, se volverá a la mencionada Delegación para que ponga en el primero, tercero y cuarto cuerpos una diligencia de anulación y se anulará también la baja de mercancía en las hojas declaratorias del vendedor; extenderá un certificado de anulación del conduce, especificando la serie y número y las causas de la anulación. El comerciante que extendió el conduce remitirá el tercero y cuarto cuerpos acompañados del certificado, por correo, a la Delegación Provincial de Abastecimientos, la que procederá a dejar sin efecto el alta de mercancía que hubiese anotado en la cuenta del comprador.

26. Si al extender un conduce se inutilizase por cualquier causa, el comerciante remitirá a la Delegación Provincial el segundo, tercero y cuarto cuerpos del ejemplar inutilizado.

Guías

27. Toda operación de movimiento de fruto, ya sea por compra, venta, manipulación o traslado de almacén, aunque sea dentro de la localidad y aun sin cambio de propietario, lleva consigo la utilización de la guía única de circulación, con excepción de los casos señalados en los apartados 15, 16 y 17.

28. Al extender la Delegación Provincial de Abastecimientos una guía por movimiento de fruto dentro de la provincia, se dará de alta en la cuenta del comerciante comprador, la cantidad consignada en la guía y de baja en la del vendedor.

29. Si la compra es en distinta provincia a aquella en que radique el almacén del comerciante comprador la Delegación Provincial de Abastecimientos que extiende la guía lo notificará a la Delegación Provincial de destino, mediante el empleo del modelo número 6 de la circular número 514 de la Comisaría General de Abastecimientos, el que servirá para la anotación del alta de la mercancía en la cuenta del comerciante comprador. La Delegación de origen procederá a anotar la baja en la cuenta del comerciante vendedor.

30. Caso de no utilizarse una guía una vez retirada de la Delegación que la extendió, se devolverá a la misma con toda urgencia para su anulación, la que dejará sin efecto la baja de mercancía anotada. La Delegación mencionada comunicará la anulación a la Delegación Provincial de destino, para que, a su vez, proceda a anular el alta de mercancía en la cuenta del comprador.

31. Cuando se trate de guías que amparen el transporte de fruto comprado al agricultor, y una vez devuelto el tercer cuerpo, el comerciante comprador remitirá con toda urgencia y por correo certificado el cuarto cuerpo de la guía a la Comisión, calle de Lista, número 58, planta cuarta, Madrid, y una vez tomada nota se devolverá al interesado en la misma forma.

Mientras no esté en poder del interesado este cuarto cuerpo, se

servirá de resguardo la copia del escrito de remisión a la Comisión juntamente con el resguardo del certificado expedido por el Servicio de Correos.

32. Al extender las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos las guías de circulación para estos frutos, cuidarán de que por la oficina expedidora se consigne en la línea "Mercancía" la clase de fruto: almendra o avellana, en grano o cáscara y la variedad, cáscara dura, fita o mollar.

En la línea "Para remitir", después de la cantidad en letra y número se pondrá la clase y variedad de la mercancía, como se ha detallado en el párrafo anterior, y a continuación la clase de operación: almacenamiento, exportación, manipulación, mercado interior, traslado de almacén, etc.

33. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a la Comisión, antes del día 8 de cada mes, una relación de las guías expedidas en el anterior, y otra, los terceros cuerpos devueltos, ambos relativos a los frutos almendra y avellana.

34. Todos los comerciantes, tanto si figuran en las listas oficiales de la Comisión como si no figuran en las mismas, al solicitar una guía para almendra o avellana cumplirán inexcusablemente cuantos requisitos les sean exigidos por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que haya de extender la guía.

Fichero de comerciantes en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

35. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán un fichero de los descascaradores, almacenistas y exportadores, con almacenes en la provincia y que figuren en las listas de la Comisión, otro de mayoristas, otro de detallistas y por último otro de industriales transformadores.

36. En todas las fichas, una por cada almacén, figurará la filiación del comerciante, nombre o razón social, situación del almacén, especificando el domicilio y su capacidad de almacenamiento; todas menos las de los detallistas e industriales llevarán además encasillado para consignar el movimiento totalizado mensual de mercancías correspondiente a cada almacén.

Para ello, llevarán por separado unas relaciones en las que, a modo

de cuenta corriente, se anote, en la que se abra a cada uno, el movimiento de salida que las guías o conduce despachados reflejen, y sumándolas a fin de cada mes, el total que arroje se pasará a la ficha respectiva.

En cuanto a los movimientos de entrada, procedentes de otras provincias, el receptor de mercancía (menos los detallistas e industriales queda obligado a presentar a visado el cuarto cuerpo de la guía en la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de destino, una vez enviado y devuelto por la Comisión, cuando se trate de compra al agricultor, conforme al apartado 31; este visado servirá para anotar en relaciones análogas a las de salida las cantidades recibidas por cada destinatario, que, una vez totalizadas en el mes, producirán la anotación en la ficha de la entrada mensual.

En el caso de que la guía sea de movimiento provincial, se anotará la salida como en los demás casos, y la entrada cuando el destinatario devuelva el tercer cuerpo.

Quedan anuladas las circulares números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 referentes a la campaña anterior.

Madrid, 8 de agosto de 1949.—
El Secretario, Manuel Quintero.

(Del "B. O. del E." núm. 263,
de fecha 23-9-1949).

Circular número 16 por la que se concede de nuevo plazo para solicitar la inclusión en la lista de Exportadores, Almacenistas y Descascaradores.

Ante la situación expuesta por algunos comerciantes de almendra y avellana que no han sido incluidos en la relación de exportadores, almacenistas y descascaradores publicada para la actual campaña, por no haber tenido entrada su solicitud en las oficinas de este Organismo o haberse recibido después del plazo marcado en la circular número 14, por causas no imputables a los mismos, y teniendo en cuenta que el no figurar en la citada relación los imposibilita para el ejercicio del comercio de estos frutos como tales exportadores, almacenistas o descascaradores, esta Comisión, en uso de sus facultades, ha tenido a bien acordar, lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo, hasta el día 15 de octubre próximo, para que los comerciantes afectados puedan solicitar su inclusión en las referidas relaciones, bien entendido que las solicitudes habrán de tener entrada en las oficinas de la Comisión (Lista, núm. 58, planta 4.ª, Madrid), dentro del plazo marcado, a cuyo fin deberán enviarse las solicitudes directamente de la Comisión, y no a través de ningún otro Organismo, por correo certificado, con la antelación suficiente, para compensar posibles retrasos del correo.

2.º Los comerciantes que figuraban en la relación en la campaña 1948-49 acompañarán a la solicitud hoja de filiación, según modelo adjunto, y los que no figuraban en la misma acompañarán: Hoja de filiación, recibo de contribución corriente y certificado de puesta en

marcha de la industria, en su caso: los que soliciten su inclusión como exportadores acompañarán, además, justificantes de figurar inscritos en el Registro Especial de Exportadores de Almendra y Avelana.

Se tendrá muy en cuenta que las documentaciones deberán venir completas, pues en caso contrario se darán por no recibidas.

Los solicitantes que hayan recibido escrito de esta Comisión denegándoles la inclusión en esta campaña por retrasos o falta de documentación, deben reproducir inmediatamente la petición, de acuerdo con los apartados anteriores.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.
El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales.

(Del "B. O. del E." núm. 262, de fecha 19-9-1949).

todos aquellos a quienes interese acudan al concurso, debiendo presentar las ofertas en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría de la J. E. A. P. (Marina Moreno, núm. 12, 3.ª planta) antes del día 18 de octubre, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y legales.

El concurso se celebrará el día 19 de octubre, siendo el importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1949.
El Secretario de la J. E. A. P., J. Gargallo.

Núm. 3.819

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De interés para los señores Alcaldes de la provincia

Para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, se les comunica por la presente nota que en la actualidad se procede a la remisión de los impresos necesarios para el comienzo de los trabajos preparatorios de la próxima campaña olivarera 1949-1950, a fin de que tengan conocimiento sobre la recepción de los mismos.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1949.
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.825

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Durante el próximo mes de octubre han de regir en esta provincia los siguientes precios de tasa para las harinas panificables a base de mercadería puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a 314'38 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 75 por 100, destinada a cupos panaderos, a pesetas 295'72 el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos maquileros, a 157'16 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 75 por 100, para cupos maquileros, a 161'72 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1949.
El Jefe provincial, C. Mata.

SECCION SEXTA

Núm. 3.721
BOTORRITA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este Ayuntamiento, con el haber anual

HOJA DE FILIACION

Nombre o razón social

Domicilio y residencia

Provincia (1)

ALMACENES QUE POSEE (2)

Localidad.-Provincia

Capacidad en kilos

Calle

Calle

Calle

Calle

Calle

Calidad de la industria (3)

En a de de 1949.

(1) La de la residencia oficial de la Empresa.

(2) Reséñese cada uno de los almacenes, indicando localidad y provincia.

(3) Exportador, Almacenista o Descascarador.

SECCION TERCERA

Núm. 3.821

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Habiendo sido aprobado el padrón de riqueza minera radicante en esta provincia, correspondiente al primer semestre del año actual, se pone en conocimiento de los interesados que el pago de las cuotas respectivas deberá hacerse, dentro del cuarto trimestre del año en curso, en las Zonas recaudatorias de Contribuciones y en los días y

horas que a tales efectos serán anunciados.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1949.
El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 3.787

Delegación Provincial de Sindicatos de Zaragoza

Necesitando esta Delegación adquirir carbón y leña para calefacción durante la próxima temporada, se anuncia por el presente concurso público para que

de 2.190 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para cuya provisión este Ayuntamiento ha acordado sacar a concurso dicha plaza por el plazo de quince días a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar los solicitantes los siguientes documentos.

- 1.º Instancia suscrita de puño y letra del solicitante.
- 2.º Certificado de nacimiento.
- 3.º Certificado de antecedentes penales.
- 4.º Certificado de haber cumplido el servicio militar.
- 5.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su residencia.
- 6.º Certificado médico de no padecer enfermedad que le impida el desempeño del cargo.

El orden de preferencia que el Ayuntamiento tendrá en cuenta para ser elegido será el siguiente:

- 1.º Ser mutilado de guerra.
- 2.º Otros méritos militares, prefiriendo el mayor.
- 3.º Excautivos por Dios y por España.
- 4.º Haber servido en filas después de la liberación, y dentro de ello el de mayor tiempo y empleo obtenido.
- 5.º Los demás individuos, libremente.

6.º La provisión será con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de 30 de octubre de 1939.

Botorrita a 19 de septiembre de 1949.
El Alcalde, (llegible).

Núm. 3.804

SISAMON

El día 30 del corriente, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de pastos del monte público denominado «La Calzada», radicante en este término municipal, para el año de 1949 50, conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, bajo el número 16 del Catálogo, con el tipo de tasación de 2.000 pesetas anuales.

Sisamón, 24 de septiembre de 1949.
El Alcalde, Prudencio Yagüe.

Núm. 3.729

TARAZONA

Cumplidos los trámites reglamentarios y por acuerdo de esta Corporación, debidamente autorizada, se saca a pública subasta la venta del aprovechamiento de 100 estéreos de leñas gruesas y 20 estéreos de menuda, procedentes de hayas inmaderables en el monte 251, denominado «Dehesa del Moncayo», de la pertenencia de este municipio.

El precio máximo será de pesetas 10.500, y el mínimo 3.100.

Clasificación del aprovechamiento: Grupo 3.º, norma 1.ª, Orden 13 de agosto de 1949.

Clase de certificados que pueden licitar: El D.

Fianza provisional: 340 pesetas.

Fianza definitiva: 10 por 100 de la adjudicación.

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 1949.

El acto de subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de propuestas, que será el de veinte días hábiles contar desde el inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será presidido por el señor Alcalde, asistido del señor Presidente de la Comisión de Montes y un representante de la 6.ª División Hidrológico-forestal y el Secretario del Ayuntamiento, que autorizará el acto.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre del Estado de pesetas 4,75, clase 6.ª, y municipal de 4 pesetas, redactadas conforme al modelo que se inserta al pie de este anuncio, y bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se hallará escrito y firmado por el licitador: «Propuesta para optar a la subasta de leñas», deberán entregarse en la Secretaría municipal, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal la fianza provisional, todos los días laborables, de diez a trece de la mañana, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

En el acto de la subasta, el proponente se encuentra obligado a presentar a la mesa, acompañando a la proposición, el correspondiente certificado profesional, «hoja de compras», anexo que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de cuantos gastos ocasionen los anuncios de subasta, formalización de contrato, derechos reales, timbres, impuestos, autorizaciones de corta e importe de la gestión técnica.

Servirán de complemento a los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación, y al Reglamento de Contratación municipal, las normas de subasta y enajenación forestales dictadas por la Dirección General de Montes del Ministerio de Agricultura con fecha 30 de noviembre de 1948, modificadas por Orden de 13 de agosto de 1949, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de despacho al público.

Tarazona, 23 de septiembre de 1949.— El Alcalde accidental, Luis García.

* * *

Modelo de proposición

D..... de..... años de edad....., natural de....., provincia de...., con residencia en....., calle de....., número, en representación de...., lo cual acredito con, en posesión del Certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza de fecha para la enajenación del aprovechamiento de leñas en el monte «Dehesa del Moncayo», número 251 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Tarazona, ofrece la cantidad de X..... (en letra) pesetas por los 100 estéreos de leñas gruesas y 20 de menudas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de Empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras número presentada Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$)

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total ($I = c + d$)

..... a ... de de 19...

El interesado,

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.759

JUZGADO ESPECIAL DE ABASTECIMIENTOS

BONAFONTE BELLIDO (José), natural de Zaragoza, de 30 años, hijo de Víctor y de Emiliana, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle de las Minas, 8, piso 3.º), procesado por sustracción y falsedad en documentos oficiales, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Especial de Abastecimientos de Madrid, sito en calle General Castaños, núm. 1, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa seguida en el número 243 de 1949, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.752

POMBO MANRIQUE (Ciriaca), natural de Alhama de Aragón-Ateca (Zaragoza), de estado casada, profesión sus labores, de 28 años, hija de José y de Teresa, domiciliada últimamente en Vigo, procesada por abandono de familia en sumario núm. 151 de 1948, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Vigo, para notificarle auto de procesamiento y prisión.

Núm. 3.774

PEREZ VILLACAMPA (Emiliano), de 18 años, soltero, mosaísta, hijo de Alejandro y Toribia, natural y domici-

liado últimamente en Luna (Ejea), en ignorado paradero, procesado por la causa de este Juzgado núm. 287 de 1948, sobre robo, comparecerá ante el Juzgado núm. 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 3.758

BENITEZ OSORIO (Julián), de 34 años, viudo, jornalero, hijo de Antonio e Isabel, natural de Béjar de la Frontera (Cádiz) y vecino que fué de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 115 de 1949, sobre abandono de familia contra el mismo, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 3.775

MARTINEZ GRACIA (José), de 18 años, soltero, tintorero, hijo de Joaquín y Felisa, natural y vecino últimamente de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa de este Juzgado número 454 de 1948, sobre robo, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 3.776

GOMIS VILORRO (Jaime), de 26 años, soltero, mecánico, hijo de Juan y Margarita, natural de Valencia, en ignorado paradero, procesado por la causa de este Juzgado núm. 499 de 1948, sobre robo, comparecerá ante este Juzgado número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 3.778

LAMBEA SEROS (Angeles), natural de Zaragoza, de estado casada, de profesión sus labores, de 29 años de edad, hija de Enrique y de Francisca, domiciliada últimamente en Barcelona (calle Arco del Teatro, 59. 1.º), procesada en causa núm. 343 de 1948, por el delito de hurto, seguido en el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días para constituirse en prisión, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 3.788

PELO GONZALEZ (Emilio), de 23 años, pintor decorador, hijo de Bernardo y Josefa, que en el 1945 se encon-

traba prestando servicio en el Regimiento de Infantería Castilla número 16 en Badajoz, y que estuvo preso en Prisiones militares de dicha capital, siendo su domicilio anteriormente en la calle Francos-Rodríguez, número 22, Madrid;

LOMERO ORTIGOSA (Antonio), cuyas demás circunstancias no constan, excepto que su domicilio en Zaragoza fué calle del Desengaño, número 13, entresuelo,

Comparecerán ante el Juzgado de Sarrriena en el término de diez días a fin de constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca en el sumario número 4, rollo número 35, del año 1942.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.789

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 376-1949, sobre hurto de 500 pesetas a Juan Navarro Artigas, se cita por medio de la presente a Antonio Alcañiz Aguirre y Benjamín Esperón Masso, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se les ofrece el procedimiento, con arreglo al art. 19 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por si hubieran resultado perjudicados.

Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, Justo López.

Núm. 3.791

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En Zaragoza a 11 de agosto de 1949. El Sr. D. José Franco Molina, Juez accidental de primera instancia del Juzgado número 1 de dicha capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco Ibáñez López, mayor de edad, casado, Secretario de Administración Local, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Giménez Gil, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Ibáñez Abadía, y de la otra, como demandado, don Fermín Fanlo Huarte, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, al que por su rebelía le han representado los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mandó seguir la ejecución adelante; hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que lo sean de la propiedad de D. Fermín Fanlo Huarte, y con su producto, entero y cumplido pago a don Francisco Ibáñez López de la cantidad de 10 635'20 pesetas de principal y gastos de protesto, más los intereses legales y las costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a dicho ejecutado, a quien se notificará este proveído en la forma que la Ley previene. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. José Franco Molinas. (Rubricado)

Habiéndose acordado en proveído de ayer que la preinserta sentencia se notifique al demandado por edictos en atención a ignorarse su paradero.

Y para que sirva de notificación al Fermín Fanlo, a cuyo fin se insertará este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— Carlos-María García.—El Secretario, Justo López.

Núm. 3.707

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 246 de 1949, sobre lesiones a Dolores Giménez Giménez, por el presente se llama y cita a dicha lesionada, de 47 años, gitana, hija de Diego y Leonor, casada y natural de Ejea de los Caballeros, sin domicilio conocido, para que en término de cinco días a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Y se ofrece el procedimiento a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al marido o representante legal de dicha perjudicada, o a ella misma si no fuera casada, como ha manifestado.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 3.734

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este Juzgado de instrucción número 2 por auto de esta fecha dictado en el sumario que con el número 468 de 1949 se instruye sobre uso de nombre supuesto, se llama y cita por la presente a la inculpada Manuela Navarro Val, que ha usado el nombre de Angeles Val Berges, de 25 años, soltera, sirvienta, hija de Manuel y Tomasa, natural de Fuentes de Ebro y sin domicilio conocido, para que en término de cinco días

a partir del siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en dicho Juzgado a fin de ser oída en referido sumario, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Zaragoza, diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.757

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez titular de este Juzgado número 2 en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con el núm. 350 de 1949, por hurto de metálico a don Avelino Santiago Arto se cita por la presente a dicho perjudicado Sr. Santiago Arto para que en el término de cinco días a contar del siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en dicho Juzgado y presente testigos con quienes acreditar la preexistencia de lo hurtado, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Zaragoza, veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.792

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 16 de septiembre de 1949. El señor D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Francisco Marco Campo, mayor de edad, casado, metalúrgico y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Florencio Casanova, bajo la dirección del Letrado D. Antonio García Mateo, litigando en concepto de pobre contra D. José Sasal Coronas, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Generoso Peiré y defendido por el Abogado don Jesús Sala Gómez, y contra D. Demetrio Ubieta, cuyas demás circunstancias no constan, que no ha comparecido en autos, sobre disolución de sociedad y otros extremos.

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo declarar como declaro:

Primero. Que por contrato otorgado en 15 de marzo de 1942, D. José Sasal Corona y D. Francisco Marco Campo constituyeron una Sociedad mercantil privada, irregular, colectiva, para la

explotación de una industria de fabricación de limas en Lasierra, 88, bajo, la que giraría con el nombre de los dos socios.

Segundo. Que queda disuelta citada sociedad por voluntad del socio don Francisco Marco Campos, debiendo en consecuencia proceder a practicar las oportunas operaciones de liquidación y división del haber social.

Tercero. Que para hacer la liquidación se tendrá presente la relación de bienes detallados en el número cuatro de los acompañados con la demanda, que ha sido aceptada por el demandado Sr. Sasal, los que existan actualmente en la Sociedad, las deudas pendientes de pago o por pagar, a aquello convenido por los contratantes en las cláusulas quinta y sexta de mencionado documento de 15 de marzo de 1942. Condeno al demandado D. José Sasal Corona a estar y pasar por las anteriores declaraciones y le absuelvo de los demás pedimentos de la demanda. Absuelvo al otro demandado D. Demetrio Ubieta Pesa de todos y cada uno de los pedimentos de la demanda. Condeno al actor al pago de las tres cuartas partes del importe de las costas del proceso y condeno al demandado D. José Sasal al pago de la cuarta parte de esas costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Bermúdez Acero (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Demetrio Ubieta, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Juan Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.823

Término de Alfaz. Zaragoza

Se convoca a Junta general extraordinaria que tendrá lugar el domingo, 2 de octubre, a las once horas, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de la reforma 8.^a de las Ordenanzas, inscripción de las aguas, elevación del agua de la pesquera y resolución del Jurado de Riegos.

Si por falta de número no se celebra esta Junta, se comunicará a las Autoridades civil y administrativa los nombres de los usuarios que no hayan asistido, para que procedan en consecuencia.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1949. El Presidente, Emilio Gorzalvo.